



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 333

DR. OSCAR HUANCA SILVA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

“LEY DE ENAJENACION DE TERRENOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ PARA LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DEL ALTO”

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Art. 232 que la Administración Pública debe regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 410 párrafo II de la Constitución Política del Estado: “II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de preeminencia frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado...2. Los Tratados Internacionales...3. Las Leyes nacionales, los Estatutos Autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena...4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Que, la Ley 482 Artículo 16 Núm. 4 establece que como atribución del Concejo Municipal “que en el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólvarez N° 031 en su Artículo 96 (transporte) Párrafo III Núm. 3 “Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal”.

Que, por solicitud de fecha 15 de septiembre del 2015, la gobernación solicita la emisión de una Ley de transferencia de los predios ubicados en la Zona de Villa Esperanza del Distrito Municipal N° 5, en cumplimiento al Convenio Intergubernativo N° 154/2013.

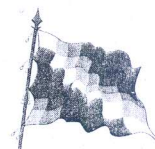
Que mediante Convenio Intergubernativo No. 154/13 de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo objeto es el de garantizar la cesión de un inmueble para la Construcción de la Terminal de Transporte Interprovincial de la ciudad de El Alto, teniendo las partes las siguientes obligaciones más relevantes:

“CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES). Las partes asumen las siguientes obligaciones:

I. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ :

1. Gestionar financiamiento para la ejecución del proyecto “Construcción Terminal de Transporte Interprovincial Ciudad de El Alto.
2. Ejecutara el Proyecto “Construcción Terminal de Transporte Interprovincial Ciudad de El Alto”.
3. Destinara el terreno objeto del presente convenio única y exclusivamente para la ejecución del proyecto “Construcción Terminal de Transporte Interprovincial Ciudad de El Alto”.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 333

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

II. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO :

1. Transferirá a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, una superficie de 16.721.63 mts.2 del bien inmueble (terreno) registrado en las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de El Alto bajo la Matricula Computarizada No. 2.01.4.01.0009791, ubicado en la Zona de Villa Esperanza Distrito Municipal N° 5 de la ciudad de El Alto, para la **CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO.**
2. Iniciará de manera inmediata todas las gestiones necesarias para perfeccionar la transferencia del bien inmueble objeto del presente convenio.
3. Entre tanto se perfeccione la transferencia, autoriza expresamente el inicio y prosecución en la ejecución del proyecto **"Construcción Terminal de Transporte Interprovincial Ciudad de El Alto"**.

Que, en fecha 14 de julio de 2015, se emite Ley Municipal No. 282/2015 que aprueba el Convenio Intergubernativo No. 154 /2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, mediante informe CITE: BIM/303/2015 emitido por la Dra. Patricia Mendoza, responsable de bienes inmuebles municipales, quien indica la acreditación de la documentación adjunta que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene registrado ante las oficinas de Derechos Reales mediante Folio Real con la Matricula N° 2.01.4.01.0009791, una superficie de 53.629.00 M 2. Ubicada en la Zona de Villa Esperanza Distrito Municipal N° 5, previo respecto el cual según clausula Tercera del Convenio Intergubernativo, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, transfiere a título gratuito una superficie de 16.721.63 m2 a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, destinada exclusivamente para la Ejecución del Proyecto "Terminal de Transporte Interprovincial de El Alto".

Que, la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental presidida por la Concejala Reveca Cruz Sangalli, revisado los antecedentes y en cumplimiento a las obligaciones contraídas por la suscripción del Convenio N° 154/2013, no ve óbice alguno para la emisión de un proyecto de Ley Municipal de enajenación de terreno a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para la construcción de la Terminal de Transporte Interprovincial de El Alto, por lo que pone a consideración del pleno del Concejo Municipal para su materialización.

El Concejo Municipal del Municipio de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482, Ley 031, y demás disposiciones conexas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

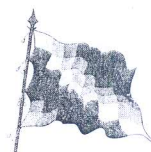
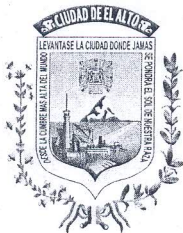
DECRETA

LEY MUNICIPAL N° 333

**ENAJENACION DE TERRENO A TITULO GRATUITO AL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL
INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD EL ALTO**

ARTICULO PRIMERO (OBJETO).- La Presente Ley Municipal tiene por Objeto aprobar la ENAJENACION a título gratuito de una superficie de 16.721.63 m2., (DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN MIL PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS) del terreno ubicado en la urbanización Villa Esperanza del Distrito Municipal N° 5, debidamente registrada en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 2.01.4.01.0009791, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. En cumplimiento al convenio intergubernativo N° 154/2013.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 333

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

ARTICULO SEGUNDO.- (DESTINO).- Se deja establecido que el bien objeto a enajenación será destinado único y exclusivamente para la Construcción de la Terminal de Transporte Interprovincial de la Ciudad de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

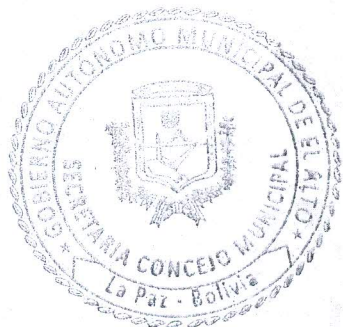
PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su consideración.

TERCERA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase la presente Ley Municipal al servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.



IMP. CARRASCO Y HABERMAN
S.A. DE C.V. - EL ALTO
BOLESA - BOLIVIA

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"